



## **CAPITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º .- Se constituye en la ciudad de Málaga, el 7 de enero de 1999, una organización con la denominación de Asociación de Mujeres por la Literatura y las Artes "ALAS", de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 2º .- DOMICILIO:**

El domicilio social de la Asociación radicará en calle San Jacinto, nº 7. 29007 de Málaga (España).

#### **Artículo 3º .- ÁMBITO DE ACTUACIÓN:**

El ámbito territorial de esta asociación será Nacional con vocación Internacional.

#### **Artículo 4º .- DURACIÓN:**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### **Artículo 5º .- FINES Y ACTIVIDADES:**

Se consideran fines de esta asociación:

- a) Empoderar a las mujeres escritoras y artistas
- b) Investigar la obra de las mujeres y difundir su contribución y/o exclusión en el arte universal.
- c) Realizar crítica de arte:
  - 1.- De escritoras/es
  - 2.- De artistas feministas
  - 3.- Del arte universal y su historia desde la perspectiva de género.

- d) Investigar el lenguaje y el arte desde el punto de vista de género.
- e) Detectar las dificultades de las mujeres escritoras y artistas para acceder al mercado y la profesionalidad. Elaborar estrategias encaminadas a eliminar estas dificultades.
- f) Producir acontecimientos artísticos protagonizados por mujeres.
- g) Apoyar la creatividad de las mujeres en las artes y oficios artísticos.
- h) Promover Planes de desarrollo que solventen la pobreza en el mundo. que garanticen el uso de los recursos naturales para las generaciones futuras y a su vez incorporen tecnologías sociales compatibles con la conservación del Medio Ambiente.
- l) Apoyar la resolución de conflictos por vía pacífica.

#### **Y PARA SU CONSECUCCIÓN DESARROLLARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:**

- a) Publicaciones
- b) Presentaciones de libros
- c) Exposiciones
- d) Recitales
- e) Debates, charlas,
- f) Talleres literarios, artísticos
- g) Investigación
- h) Todo acontecimiento artístico revisado desde el punto de vista de género

## **CAPÍTULO II**

### **REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN Y BAJA, SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LAS ASOCIADAS**

Artículo 6º.- Para la adquirir la condición de socia se requiere ser mayor de edad y con plena capacidad de obrar, y estar interesada en los fines de la Asociación. Las solicitantes serán admitidas por la Junta directiva y aprobadas por la Asamblea General. Igualmente las solicitudes denegadas son competencia de la Asamblea Ordinaria. Se establecen las siguientes clases de socias:

- a) Socias activas o de número
- b) Socias/os colaboradoras/es
- d) Socias honorarias



Las socias/os colaboradoras/es son las personas que colaboran en las actividades que desarrolla la asociación.

Las socias honorarias serán nombradas por la Junta Directiva en mérito de su carácter representativo.

#### **Artículo 7º .- OBLIGACIONES DE LAS ASOCIADAS**

Serán obligaciones de las socias:

- A) Acatar y cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos adoptados por la Asamblea General Ordinaria y la Asamblea General Extraordinaria.
- B) Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que acuerde la Asamblea General Extraordinaria.
- C) Ejercer los cargos para los que hayan sido elegidas, así como los cometidos que les hayan sido encomendados por la Asamblea General Ordinaria y la Asamblea General Extraordinaria.
- D) Abstenerse de utilizar la asociación para fines personales o de carácter partidista.

**Artículo 8 .- SANCIONES,** por incumplimiento de las obligaciones, las que determine la Junta Directiva ratificadas por la Asamblea General de socias.

#### **Artículo 9º .- DERECHOS DE LAS ASOCIADAS**

Las socias de número tendrán los siguientes derechos:

- A) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- B) Ser nombradas componentes de la Junta directiva de forma que prevén estos estatutos.
- C) Formular por escrito las sugerencias y quejas que crean conveniente, que posteriormente pasaran a la Asamblea General Ordinaria.

- D) Participar en todos los actos que se organicen para todas las representantes de la asociación.

#### **Artículo 10º .- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIA**

Las socias serán dadas de baja en los siguientes casos:

- A) Petición propia formulada por escrito a la Junta Directiva, la cual dará cuenta en la siguiente Asamblea General Ordinaria.
- B) Cuando incumplan las obligaciones señaladas en los presentes estatutos o cuando se entienda por cualquier socia o por la Junta directiva que se han cometido actos que las hagan indignas de seguir perteneciendo a la asociación. Se le incoará expediente por la Junta directiva y pasará a votación (siendo necesario un 2/3 del número de votos válidamente emitidos), de la Asamblea General Extraordinaria, donde será oída.
- C) En caso de disolución, fusión o absorción de la asociación.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN. RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN**

La Asociación tiene los siguientes órganos:

- Asamblea General Ordinaria
- Asamblea General Extraordinaria
- Junta Directiva

#### **SECCIÓN 1ª**

##### **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIAS**

#### **Artículo 11º .- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIAS**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y a él pertenecerán todas las socias. Sus decisiones vinculan a todas las socias.

#### **Artículo 12º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Se convocará ordinariamente una vez al año, en el primer trimestre, y en esta sesión



la Junta directiva deberá rendir cuentas y proponer presupuesto. En sesión Extraordinaria se reunirá siempre que sea necesario, convocándola la presidenta a petición de la Junta directiva o convocada por el cincuenta por ciento de las socias. En todos los casos se deberá convocar con quince días de antelación mediante escrito en el que figurará el orden del día. La Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria requerirá para constituirse en primera convocatoria la asistencia de dos tercios de las socias. Si no hubiera *quorum* se reunirá en segunda convocatoria con cualquiera que fuere el número de asistentes y quedaría válidamente constituida. Los acuerdos serán vinculantes para todas las socias y se tomarán por mayoría. La Junta directiva será responsable de llevar a cabo las resoluciones adoptadas por la Asamblea General.

**Artículo 13º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**  
*Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:*

- A) Modificación de los estatutos.
- B) Disolución de la Asociación.
- C) Nombramiento de la Junta directiva.
- D) Disposición y enajenación de bienes.
- E) Constitución de Federaciones e integración en ellas.
- F) Cese o expulsión de Socias.

**Artículo 14º.- FORMA DE DELIBERAR, ADOPTAR Y EJECUTAR ACUERDOS**

Todos los asuntos de debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente la Presidenta moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra

por alusiones. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por la Presidenta de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y el tiempo que hayan sido adoptados.

**Artículo 15º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES**

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socia de la delegante y representada, y firmada y rubricada por ambas. Ninguna socia podrá representar a más de cinco socias en una misma celebración de la Asamblea.

**SECCIÓN 2ª**  
**DE LA JUNTO DIRECTIVA**

**Artículo 16º .-** La Junta directiva estará compuesta por:

Presidenta  
Vicepresidenta  
Secretaria  
Tesorera

Vocales podrán nombrarse tres como mínimo.

**Las funciones de la Junta directiva son las siguientes:**

**Artículo 17º.- DE LA PRESIDENTA**

Corresponde a la Presidenta:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de



- personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
  - c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
  - d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General
  - e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación
  - f) Dirimir con su voto los empates.
  - g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
  - h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidenta de la Junta Directiva y de la Asociación.
- Artículo 18º.- DE LA VICE-PRESIDENTA
- Tendrá las mismas funciones que la presidenta cuando la sustituya en caso de ausencia, enfermedad o vacante. También podrá ejercer cuantas funciones le fueren encomendadas por la presidenta.
- c) Dar cuenta inmediata a la Presidenta de la solicitud de convocatoria efectuada por las socias en la forma prevista en estos Estatutos.
  - d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de las socias y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
  - e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
  - f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidenta, así como los informes que fueren necesarios.
  - g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
  - h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretaria.

Artículo 19º.- DE LA SECRETARIA

Corresponde a la Secretaria de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquellas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea,

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la Secretaria será sustituida por una vocal .

Artículo 20º.- DE LA TESORERA

Corresponde a la Tesorera:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidenta.



- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme de la Presidenta.
  - d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
  - e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
  - f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorera, como responsable de la gestión económica financiera.
- b) La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por la Presidenta, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.
  - c) La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha ...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
  - d) Las deliberaciones se harán de la misma forma que se ha señalado en el artículo para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto de la Presidenta en caso de empate.
  - e) No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
  - f) Igualmente quedará válida-mente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todas y cada una de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
  - g) A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por la Presidenta, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.
  - h) Los acuerdos de la Junta Directiva se ejecutarán de la misma forma que se establece en el artículo para la Asamblea General.

La Junta directiva tendrá como funciones todas aquellas que conduzcan al cumplimiento de los acuerdos de la asamblea General y la Asamblea Extraordinaria, siendo responsable ante las mismas.

#### Artículo 21º.- DE LAS VOCALES:

Las vocales tendrán las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y la propia Junta Directiva. El número de vocales será determinado por la Asamblea General en la correspondiente convocatoria para la elección de la Junta Directiva.

#### Artículo 22º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES:

- a) Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia de la Presidenta y de la Secretaria o de quienes les sustituyan.

#### Artículo 23º .- RENOVACIÓN DE LOS CARGOS:

Los cargos se renovarán cada dos años en una Asamblea General Extraordinaria. Si cesare algún miembro directivo antes de dos



años, se convocará Asamblea General Extraordinaria para cubrir su vacante.

**Artículo 24º.- CESE DE LOS CARGOS:**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socia.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

**Artículo 25º.- COMPETENCIAS**

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.

- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorera, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

**Artículo 26º.- CARÁCTER GRA-TUITO DEL CARGO:**

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

**SECCIÓN 3ª**

**DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS**

**Artículo 27º .- DE LAS ACTAS:**

- a) De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por la Secretaria, que especificará necesariamente el quórum necesario por la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente las asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.



- b) En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socias, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
- c) Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la Secretaria certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Las Actas serán firmadas por la Secretaria y visadas por la Presidenta.

#### Artículo 28º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.-

Las asociadas podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

#### CAPÍTULO V

#### **RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS**

#### Artículo 29º.- LIBROS DE LAS ASOCIACIONES

Las asociaciones deberá disponer de los siguientes documentos:

- a) Un libro de socias que contendrá una relación actualizada de sus asociadas.

#### Artículo 30º.- PATRIMONIO INICIAL:

La asociación carece de patrimonio al constituirse.

#### Artículo 31º .- FINANCIACIÓN

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- A) Las cuotas de entrada que señale la Asamblea General Ordinaria.
- B) Las cuotas periódicas, ordinarias o extraordinarias.
- C) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir de forma legal.
- D) Los ingresos provenientes de sus actividades.
- E) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.

#### Artículo 32º.- EJERCICIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTO:

- a) El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
- b) Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General.
- c) Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.



## **CAPÍTULO VI**

### **DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

#### Artículo 33º .- DISOLUCIÓN

- a) La asociación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y el acuerdo de disolución deberá ser adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de las socias, o cuando así lo establezca la ley. La Asamblea General Extraordinaria que acuerde su disolución nombrará una Comisión liquidadora compuesta por tres socias que estén en la Junta directiva.
- b) Una vez satisfechas las obligaciones el remanente si lo hubiere será entregado a una ONGs con fines análogos a la asociación.

Fdo. M<sup>a</sup> Aurora Gámez i Enríquez  
Presidenta

Fdo. Encarna López Navarro  
Vicepresidenta

Fdo. Mercedes Ramos Jiménez  
Secretaria